



Proceso: UNION MARITAL DE EHCHO
Demandante: LILIANA JARAMILLO GARCIA
Demandado: H. de ORNEY DARIO ARIZA LADINO
Radicado: 50001311002- 2018-00006 -00
CGP:

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se tiene por notificada y contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante ORNEY DARIO ARIZA LADINO.

Culminada la etapa de notificación en este asunto, se continúa el trámite del proceso.

Fijar la hora de las 9:00 A.M., del día 1 del mes de Noviembre del año 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Testimoniales:

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LILIANA JARAMILLO GARCIA
Demandado: H. de ORNEY DARIO ARIZA LADINO
Radicado: 50001311002- 2018-00006 -00
CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40

Cítese en la hora 9:00 A.M., del día 1, del mes Noviembre, del 2019 a WILLIAM ARIZA LADINO y CARLOS EDUARDO CUELLAR GUEVARA para que comparezcan al despacho y depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y en especial de todo aquello que tenga relación con los aspectos que sean útiles redundantes y conducentes que permitan establecer la presunta existencia de la unión marital objeto de esta demanda.

Interrogatorio: el apoderado de la demandante podrá interrogar a la parte demandada bien sea de manera verbal o según cuestionario que será indispensable allegue de manera oportuna y con bastante antelación a la celebración de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

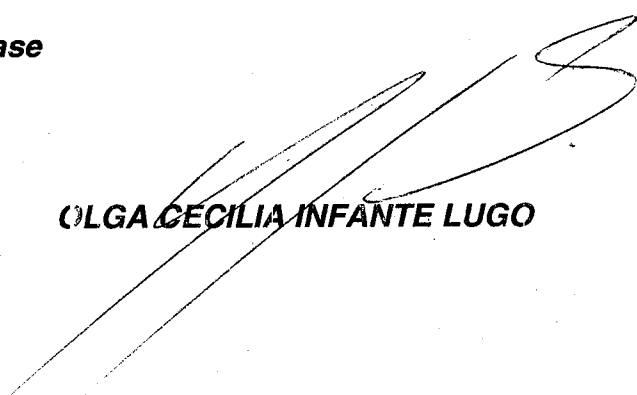
No solicitó más pruebas.

Del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante ORNEY DARIO ARIZA LADINO.

No solicitó más pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO